



I 1 /2009

PE

Asunto: Indicaciones para la organización y asignación de servicios tras la entrada en vigor del Real Decreto 1836/2008, de 8 de noviembre, por el que se establecen criterios para la aplicación de la integración de las extintas escalas masculina y femenina del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias.

Área de Aplicación: CENTROS PENITENCIARIOS

Descriptor: ASIGNACIÓN SERVICIOS CUERPO AYUDANTES DE I.P.

Una vez que se ha producido la entrada en vigor del Real Decreto de referencia, es necesario dictar determinadas indicaciones en orden a la unificación de criterios en los distintos Establecimientos con respecto a la organización y asignación diaria de los distintos servicios.

Debe partirse de tres premisas básicas:

- A) La condición de hombre o mujer del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias no debe afectar, por si sola, a la asignación de los servicios.
- B) El Director de cada Establecimiento es competente para organizar y asignar la realización de los distintos servicios (artículo 280.2.4^a-a del Reglamento Penitenciario vigente) y, por lo tanto, dentro de los condicionantes impuestos por puesto de trabajo de que sea titular cada funcionario, goza de un amplio grado de discrecionalidad para hacerlo, teniendo en cuenta todas las circunstancias concurrentes en cada caso.
- C) Conforme se determina en el citado Real Decreto 1836/2008, en su artículo 1, 2º: "La Administración Penitenciaria debe asegurar la realización efectiva por personal funcionario del mismo sexo que la población reclusa objeto de actuación de aquellos cometidos, funciones o tareas en los que pudieran afectarse los derechos



a la dignidad o intimidad personal". Estas actividades, a modo de ejemplo y sin que pueda considerarse una lista cerrada, porque es virtualmente imposible hacer un listado completo y exhaustivo, guardan relación con:

- La observación del cuerpo desnudo.
- La palpación corporal en los cacheos, bien se realice con desnudo integral en los términos previstos en el artículo 68.3 del Reglamento Penitenciario, o bien se realice con el interno semidesnudo o vestido.
- La presencia física durante la realización de actos de naturaleza íntima.

Enmarcadas en las tres premisas anteriores, para la concreta asignación diaria de servicios se deberán tener en cuenta las siguientes indicaciones:

1. Si en una unidad se asigna servicio a un solo funcionario, debe ser del mismo sexo que los internos alojados en ella.
2. Si en una unidad se asigna servicio a dos o más funcionarios, al menos uno debe ser del mismo sexo que los internos alojados en la misma.
3. En aquéllos casos excepcionales en que no puedan seguirse las indicaciones anteriores, se adoptarán las medidas necesarias para que la Jefatura de Servicios, dentro del global de funcionarios de servicio en cada turno, tenga al menos a su disposición un funcionario del mismo sexo que la población reclusa, al objeto de que pueda encomendársele a éste la realización de actividades en cuya realización pudieran afectarse los derechos a la dignidad o intimidad personal de la población reclusa.

La presente Instrucción entrará en vigor el día 1 de febrero de 2009, dándose lectura en el primer Consejo de Dirección que se celebre, para conocimiento de todos sus miembros y con los efectos que se persiguen en la misma.

Quedan derogadas todas las Circulares, Instrucciones y Órdenes de Servicio relativas al contenido de la presente que se opongán a la misma.

Madrid, 29 de enero de 2009

LA SECRETARIA GENERAL
DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS

Mercedes Gallizo Llamas